ÉPOCA 7A. SUPLEMENTO B EDICIÓN: 8110

PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

TABASCO

27 DE MAYO DE 2020

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
Secretario de Gobierno

PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 3133

DECRETO 196

C. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Entre el 22 y el 25 de mayo de 2020, las ciudadanas y los ciudadanos María Asunción Silván Méndez, Presidenta Municipal y Primera Regidora propietaria; Benjamín Pérez Pérez, Síndico de Hacienda y Segundo Regidor propietario; Marisela Méndez Méndez, Tercera Regidora propietaria; Alcides Montero Pérez, Cuarto Regidor suplente en funciones; María Fernanda Moreno Évoli, Quinta Regidora propietaria; Elio Guzmán Magaña, Sexto Regidor propietario; Norma Patricia Castro García, Séptima Regidora propietaria; Wilmert Fulgencio Almeida Gómez, Octavo Regidor propietario; Elva Noemís Pérez Hernández, Novena Regidora propietaria; Auterive Hernández Cruz, Décimo Regidor propietario; María del Rosario Morales Pérez, Décima Primera Regidora propietaria; y Silvia Villegas Hernández, Décima Segunda Regidora propietaria, todos del Ayuntamiento del municipio de Jalapa, Tabasco, presentaron ante el Congreso del Estado escritos de renuncia a dichos cargos de elección popular, para los efectos legales que correspondan.

En el mismo sentido, las ciudadanas y los ciudadanos Marbella Araceli Rodríguez Pérez, Presidenta Municipal y Primera Regidora suplente; Edy de la Cruz Aguilar, Síndico de Hacienda y Segundo Regidor suplente; Monserrat Bocanegra Manzur, Tercera Regidora suplente; Magaly Sarracino Cornelio, Quinta Regidora suplente; Raúl Domínguez Cruz, Sexto Regidor suplente; Dora María Morales Cornelio, Novena Regidora suplente; y Marina Morales Pérez, Décima Primera Regidora Suplente, todos del Ayuntamiento del municipio de Jalapa, Tabasco, presentaron ante el Congreso del Estado escritos de renuncia a dichos cargos de elección popular, para los efectos que correspondan.

II. El 25 de mayo de 2020, el licenciado Adán Augusto López Hernández, Gobernador constitucional del Estado de Tabasco, presentó ante el Congreso del Estado el oficio número GU/DGE/022/2020, de la misma fecha, mediante el cual exhorta esta Legislatura para que emita la declaración de desaparición del Ayuntamiento del municipio de Jalapa, Tabasco, con motivo de las renuncias presentadas por la mayoría de sus integrantes, incluyendo a la presidente municipal.

III. El 25 de mayo de 2020, la Comisión Permanente del Segundo Período de Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, turnó los escritos de renuncia y el oficio a que se refieren los antecedentes I y II, respectivamente, a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

IV. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora acordaron emitir el presente **DICTAMEN**, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado es competente para calificar la procedencia de las renuncias de los regidores por causas graves, así como para declarar la desaparición de los ayuntamientos, por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros que impida la integración del quórum correspondiente, en términos de lo dispuesto por los artículos 115, fracción I, párrafo penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, fracciones I y XXXII, parte inicial; y XXXIII, y 64, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO. Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno del Congreso que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Poder Legislativo local cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento Interior del Congreso del Estado.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, se encuentra facultada para dictaminar la calificación de la gravedad de las causas y la procedencia de las renuncias a los cargos de regidores, así como lo relativo a la declaración de desaparición de los ayuntamientos, de conformidad con lo previsto en los artículos 63, 65, fracción I, y 75, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 58, párrafo segundo, fracción VIII, incisos b) y n), del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

CUARTO. Que de conformidad con los artículos 115, fracciones I, II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, que es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente municipal y el número de síndicos y regidores que determine la ley; autónomo en su régimen interior e investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, con libertad para administrar su hacienda.

QUINTO. Que el artículo 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, vigente hasta antes de la reforma publicada mediante Decreto 084 en el Periódico Oficial del Estado, edición 7998, de fecha 01 de mayo de 2019, disponía que cada municipio sería gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente municipal y el número de regidores que la ley determinara; además preveía que el número de síndicos se determinaría en razón directa de la población del municipio, por lo que aquellos municipios con más de cien mil habitantes contarían con dos síndicos, en tanto que los municipios con cien mil o menos habitantes contarían sólo con un síndico.

Por su lado, la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado, vigente hasta antes de la reforma publicada mediante Decreto 107 en el Periódico Oficial del Estado, edición 8011, de fecha 15 de junio de 2019, preveía en sus artículo 14 y 24, numeral 1, fracción II, que además del presidente municipal y los síndicos, cada ayuntamiento contaría con ocho regidores por el principio de

mayoría relativa, y dos o tres regidores por el principio de representación proporcional, según la cantidad de habitantes del municipio.

Respecto a los regidores electos por el principio de representación proporcional, las disposiciones legales invocadas establecían que los municipios cuya población era de más de cien mil habitantes contarían con tres regidores, en tanto que los de cien mil o menos habitantes contarían con dos regidores.

Lo anterior, significa que los municipios con más de cien mil habitantes debían integrarse con un presidente municipal, dos síndicos de hacienda, ocho regidores de mayoría relativa y tres regidores de representación proporcional, teniendo un total de 14 regidores –incluyendo al presidente municipal-. Por su parte, aquellos municipios con cien mil o menos habitantes, debían integrarse con un presidente municipal, un síndico de hacienda, ocho regidores de mayoría relativa y dos regidores de representación proporcional, haciendo un total de 12 regidores en su integración.

En ese sentido, si bien dichas disposiciones constitucionales y legales fueron reformadas en mayo y junio de 2019, respectivamente, lo cierto es que aún estaban vigentes durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, del que surgió la integración actual de los ayuntamientos, mismos que fueron electos para el periodo constitucional 2018-2021.

De ahí que en el caso del Ayuntamiento del municipio de Jalapa, Tabasco, que es el que da origen a la emisión del presente Decreto, se cuente con un total de 12 regidores –incluyendo a la Presidenta Municipal-, por tratarse de un municipio de menos de cien mil habitantes, según lo dispuesto en el Considerando 33 del Acuerdo CE/2017/053 de fecha 30 de noviembre de 2017, emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, por el que se expiden las convocatorias para elegir Gobernador/a, Diputados Locales a la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, así como Presidentes Municipales y Regidores, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

SEXTO. Que el oficio del titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, mediante el cual exhorta a esta Legislatura para que emita la declaración de desaparición del Ayuntamiento del municipio Jalapa, Tabasco, de forma literal expresa:

> *En mi carácter de Gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, me permito solicitar a este Honorable Congreso del Estado, para que en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 36 fracción XXXII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y 56 párrafo segundo, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; se sirva emitir la declaración de desaparición del Honorable Ayuntamiento del municipio de Jalapa, Tabasco, integrado por los ciudadanos:*
>
> 1. ***MARÍA ASUNCIÓN SILVÁN MÉNDEZ**, Primer Regidor y Presidenta Municipal;*
> 2. ***BENJAMÍN PÉREZ PÉREZ**, Segundo Regidor y Síndico;*
> 3. ***MARISELA MÉNDEZ MÉNDEZ**, Tercer Regidor;*
> 4. ***ALCIDES MONTERO PÉREZ**, Cuarto Regidor;*
> 5. ***MARÍA FERNANDA MORENO ÉVOLI**, Quinto Regidor;*

6. **ELIO GUZMÁN MAGAÑA**, *Sexto Regidor;*
7. **NORMA PATRICIA CASTRO GARCÍA**, *Séptimo Regidor;*
8. **WILLMERT FULGENCIO ALMEYDA GÓMEZ**, *Octavo Regidor;*
9. **ELVA NOEMIS PÉREZ HERNÁNDEZ**, *Noveno Regidor;*
10. **AUTERIVE HERNÁNDEZ CRUZ**, *Décimo Regidor;*
11. **MARÍA DEL ROSARIO MORALES PÉREZ**, *Décimo Primer Regidor; y*
12. **SILVIA VILLEGAS HERNÁNDEZ**, *Décimo Segundo Regidor.*

En virtud, que se tiene conocimiento que la mayoría de sus integrantes, incluyendo la Presidenta Municipal, presentaron escritos de renuncia a sus cargos de elección popular y en consecuencia le corresponde a este Honorable Congreso la calificación de las renuncias correspondientes. Máxime que siendo conocedores de las disposiciones jurídicas que rigen el ejercicio de las facultades y funciones propias del cargo, decidieron actuar de forma contraria, violando preceptos constitucionales y legales, tal y como se describe a continuación:

1. *Con fecha 17 de marzo de 2020, se recibió un escrito signado por 6 integrantes del Ayuntamiento del municipio de Jalapa, Tabasco, Marisela Méndez Méndez, Tercer Regidor; Norma Patricia Castro García, Séptimo Regidor; Elva Noemis Hernández Pérez, Noveno Regidor; Auterive Hernández Cruz, Décimo Regidor; Silvia Hernández Villegas, Décimo Segundo Regidor; y María del Rosario Morales Pérez, Décimo Primer Regidor; por el cual solicitaron la intervención del Poder Ejecutivo para efectos de que se realizara una sesión extraordinaria para conocer la situación del municipio ante diveros despidos de funcionarios públicos y supuestos actos de corrupción.*

2. *Según consta en el "ACTA DE LA I SESIÓN INTERNA", con fecha 20 de mayo de 2020 a las 11:00 horas, 5 de los 12 integrantes del Ayuntamiento se reunieron en la Sala de Cabildo de la Presidencia Municipal, cito en la planta alta del edificio que ocupa el Ayuntamiento del municipio de Jalapa, Tabasco, ubicado la calle Pino Suárez sin número, esquina Miguel Hidalgo, de la colonia Centro, de la ciudad de Jalapa, del municipio de Jalapa, Tabasco, para efectos de realizar la primera sesión interna, siendo los siguientes:*

	CARGO	NOMBRE
	Primer Regidor y Presidenta Municipal	María Asunción Silván Méndez
	Cuarto Regidor	Alcides Montero Pérez
	Séptimo Regidor	Norma Patricia Castro García
	Octavo Regidor	Wilmert Fulgencio Almeyda Gómez
	Décimo Regidor	Auterive Hernández Cruz

Sobresale que, pese a que la profesora MARÍA ASUNCIÓN SILVÁN MÉNDEZ, Presidenta Municipal, tuvo conocimiento de que se encontraban presentes 5 de un total de 12 integrantes, y por tanto, no existía quórum, manifestó que:

> *[…] fueron convocados todos los regidores negándose estos a recibir las convocatorias a como han venido rehusándose a recibir todo tipo de documento emitido por la Entidad Municipal, por lo que solicita a los miembros presentes poder sesionar con los presentes para efectos de dar a conocer el punto número 4 del orden del día presentado en la convocatoria debido a que no se infringe la norma jurídica señalada en el artículo 38 párrafo tercero de la Ley Orgánica de los Municipios es claro y no se toca ningún tema relativo a ese supuesto podemos sesionar con los miembros presentes y darle validez a la sesión interna.*

Es dable precisar que el punto número 4 del orden del día refiere lo siguiente:

> *4.- Dar a conocer el Acuerdo de Suspensión, de fecha 19 de mayo de 2020, en el punto quinto se decretó la suspensión provisional de cuatro Regidores del Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco, acto emitido por la Contraloría Municipal.*
>
> *En el uso de la voz la Profa. (sic) María Asunción Silván Méndez, instruye (sic) Encargado de despacho de la Secretaria (sic) del ayuntamiento poner a la vista de los regidores presente el documento, así como dar lectura del mismo.*

*Posterior a esta intervención los 5 integrantes presentes, que representaban un 41.66 por ciento del total, aprobaron la petición de llevar a efecto la primera sesión interna, a sabiendas que conforme a lo dispuesto en la fracción III del artículo 39 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, son sesiones internas las que **por acuerdo del Ayuntamiento** no se deban celebrar en público, situación que no aconteció, en virtud que resulta evidente la falta de acuerdo entre los integrantes del Ayuntamiento.*

*Aunado a lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 38 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, la sesión resulta inválida, dado que para la validez se requiere de la asistencia de la mayoría de sus miembros, resaltando que ni siquiera en los casos de urgencia se prevé el supuesto de sesionar de manera extraordinaria sin el quórum legal, además que no se prevén los supuestos en que pudieran realizarse **sesiones** sin que sea requisito indispensable para su validez cumplir con lo establecido en dicho numeral.*

Así, acordaron convocar de forma inmediata a sesión ordinaria, para efectos de hacer llamado a los suplentes de los regidores presumiblemente suspendidos y realizar la toma de protesta, a fin de que estos asumieran la titularidad en razón de la suspensión decretada por la Contraloría Municipal, para lo cual se fundamentaron indebidamente en los artículos 62 párrafos primero y segundo, y 63 párrafo primero y tercero, fracción III [no existe esta fracción] de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Hecho que violenta el orden constitucional, en un doble aspecto, el primero supone la falta de legalidad del procedimiento mediante el cual se decretó la suspensión a los regidores y una invasión de competencias por parte de la Contraloría Municipal quien ejerció funciones que no tiene conferidas, actuando de forma arbitraria, dado que esta

declaración es una facultad exclusiva expresamente concedida al Poder Legislativo y no de un órgano administrativo subordinado al mismo Ayuntamiento, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción I, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 fracción XXXII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 59 y 61, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

No obstante, en caso de que efectivamente se haya sustanciado un procedimiento administrativo en contra de los regidores ilegalmente suspendidos, este carece de validez dado que el procedimiento relativo a la suspensión de alguno de los integrantes del Ayuntamiento, debe sujetarse a sus propias reglas y no a las establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dado que el actuar que se sanciona se encuentra determinado en una norma diferente.

El segundo aspecto deriva del hecho de que los 5 regidores que se concedieron de facto la potestad para sesionar y tomar acuerdos aún sin quorum legal, reconocieron, aceptaron y convalidaron una decisión de un órgano administrativo subalterno, carente de facultad —pese a tener conocimiento de las leyes que regulan el ejercicio de sus funciones y a sabiendas que su actuar debe regirse conforme a estas— aprobando tácitamente la suspensión de 4 regidores propietarios que fueron electos popularmente para desempeñar su cargo hasta el 5 de octubre de 2021, máxime que acordaron llamar a sus suplentes, sin que ello fuera legalmente procedente.

Por lo que, no tan solo invadieron la competencia constitucional del Poder Legislativo, sino además ***violaron las disposiciones contenidas en las constituciones federal y local, así como las leyes que rigen su actuar****.*

3. *Según consta en el "ACTA DE SESIÓN ORDINARIA", con fecha 20 de mayo de 2020 a las 16:00 horas, se reunieron en la Sala de Cabildo de la Presidencia Municipal, ubicada en la planta alta del edificio que ocupa el Ayuntamiento del municipio de Jalapa, Tabasco, cito calle Pino Suárez sin número, esquina Miguel Hidalgo, de la colonia Centro, de la ciudad de Jalapa, del Municipio de Jalapa, Tabasco, para efectos de realizar la primera sesión interna,* ***5*** *de los* ***12*** *integrantes del Ayuntamiento, así como los suplentes de* ***4*** *regidores, siendo los siguientes:*

	CARGO PROPIETARIO	NOMBRE
1	Primer Regidor y Presidenta Municipal	María Asunción Silván Méndez
2	Cuarto Regidor	Alcides Montero Pérez
3	Séptimo Regidor	Norma Patricia Castro García
4	Octavo Regidor	Wilmert Fulgencio Almeyda Gómez
5	Décimo Regidor	Auterive Hernández Cruz

	SUPLENTE	NOMBRE
1	Tercer Regidor	Monserrat Manzur Silván
2	Quinto Regidor	Magaly Sarracino Cornelio
3	Sexto Regidor	Raúl Domínguez Cruz
4	Noveno Regidor	Dora María Morales Cornelio

Así posterior al pase de lista de asistencia, el encargado de la Secretaría del Ayuntamiento informó a la profesora MARÍA ASUNCIÓN SILVÁN MÉNDEZ, Presidenta Municipal, que se encontraban presentes 9 de un total de 12 integrantes, y esta a su vez lo convalidó al declarar la existencia del quórum legal, otorgando indebidamente a los suplentes un carácter de integrantes que legalmente no poseen, dado que este solo se adquiere cuando el miembro propietario ha dejado de desempeñar su cargo, situación que no acontecía.

Lo anterior, conforme a lo establecido por los artículos 64 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 62 primer párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 24, 128 y 265 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos en el Estado de Tabasco, de cuyo contenido se advierte que el suplente tiene una calidad específica en materia electoral, en la que solo adquiere el carácter de propietario cuando el regidor deja de ocupar el cargo.

Por lo que, al haber tomado protesta a los 4 suplentes, se actuó de forma ilegal en contravención a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo previsto en los artículos 36 fracción XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 55, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

4. *El pasado 21 de mayo de 2020, Marisela Méndez Méndez, María Fernanda Moreno Évoli, Elio Guzmán Magaña y Elva Noemis Pérez Hernández, en su carácter de Tercer Regidor, Quinto Regidor, Sexto Regidor y Noveno Regidor, respectivamente, presentaron ante la Fiscalía General del Estado denuncia penal en contra de:*

1. *MARÍA ASUNCIÓN SILVÁN MÉNDEZ, Presidenta Municipal y Primer Regidor;*
2. *ALCIDES MONTERO PÉREZ, Cuarto Regidor;*
3. *NORMA PATRICIA CASTRO GARCÍA, Séptimo Regidor;*
4. *WILMERT FULGENCIO ALMEYDA GÓMEZ, Octavo Regidor;*
5. *AUTERIVE HERNÁNDEZ CRUZ, Décimo Regidor;*
6. *MONSERRAT MANZÚR SILVÁN, Suplente del Tercer Regidor;*
7. *MAGALY SARRACINO CORNELIO, Suplente del Quinto Regidor;*
8. *DORA MARÍA MORALES CORNELIO, Suplente del Noveno Regidor; y*
9. *RAÚL DOMÍNGUEZ CRUZ, Suplente del Sexto Regidor.*

Por la presunta comisión de los delitos de ejercicio ilícito del servicio público, coalición y usurpación de funciones, previstos y sancionados por el Código Penal para el Estado de Tabasco, derivado de la ilegal suspensión de regidores en razón de la resolución decretada por la Contraloría Municipal y de la toma de protesta de los respectivos suplentes.

Conforme a lo expuesto en los numerales anteriores, se considera la violación de los artículos 14, 16, 35 fracción I, 39, 40, 41 y 115 fracción I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 fracción XXXII y 66 párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 38, 39

fracción III, 62, 63, 55, 59, 60, 61, 62 y 63, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Así, queda de manifiesto que se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 56 párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, que a la letra dice:

> *Artículo 56. Se considerará desaparecido un Ayuntamiento por las mismas causas graves establecidas en el artículo anterior, calificadas por la Legislatura local, mediante la declaración correspondiente, emitida por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes.*
>
> *También se* ***declarará desaparecido un Ayuntamiento en caso de renuncia*** *o falta absoluta* ***de la mayoría de los integrantes*** *o declaración de separación del cargo que impida la integración del quórum correspondiente.*

Lo anterior, sin menoscabo de la prerrogativa principal de los ayuntamientos, misma que consiste en la salvaguarda de su integración y continuidad en el ejercicio de sus funciones de gobierno, toda vez que son el resultado de un proceso de elección popular directa, por el que la comunidad municipal otorga un mandato político a determinado plazo, el cual debe ser respetado salvo casos extraordinarios previstos en la legislación local.

Por lo que, debe actuarse bajo una excepción que prevé tanto la Constitución federal como la local, al tratarse de una situación extraordinaria mediante la que se actualiza el supuesto jurídico establecido en el artículo 56 segundo párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, respecto a la desaparición del Ayuntamiento mediante la declaración emitida por la legislatura local ante la renuncia de la mayoría de sus integrantes.

En virtud de lo anterior, con motivo de la renuncia de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento del municipio de Jalapa Tabasco, incluyendo la Presidenta Municipal, se exhorta respetuosamente a este Honorable Congreso del Estado, para que actúe de forma diligente conforme a las facultades que le han sido conferidas y califique como grave las renuncias de los integrantes, dado que ante la situación que acontece en dicho municipio, en donde prácticamente, no existe un poder público legítimamente constituido, se corre el riesgo de que prevalezca una situación de ingobernabilidad cuya causa es la incapacidad del Ayuntamiento.

No omito manifestar, que en mi carácter de titular del Poder Ejecutivo tengo la facultad para realizar la petición de desaparición del ayuntamiento mediante el procedimiento establecido en la norma, sin embargo, con las renuncias presentadas, las cuales solicito que conforme al ámbito de su competencia sean calificadas como graves, he optado porque sea este Congreso quien con plena autonomía resuelva lo que en derecho proceda.

SÉPTIMO. Que los artículos 64, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 55 primer párrafo, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, disponen que el cargo de regidor solo es renunciable por causas graves que serán calificadas por la Legislatura del Estado.

En ese sentido, corresponde a este órgano legislativo estudiar las causas que originaron la renuncia de once regidores propietarios, un regidor suplente en funciones y siete regidores suplentes del Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco, a los cargos de elección popular para los que fueron nombrados; siendo de relevancia que todos coinciden en que la razón es la existencia de circunstancias que originan ingobernabilidad en el Ayuntamiento, mismas que hacen imposible cumplir con sus funciones, atribuciones y responsabilidades.

Es importante destacar que, del total de las renuncias, once corresponden a regidores propietarios —dado que un propietario falleció— y ocho a regidores suplentes. Esto, de acuerdo con las constancias que fueron aportadas como anexos de la renuncia presentada por el ciudadano Alcides Montero Pérez, Cuarto Regidor Suplente, en donde obra el acta de defunción del ciudadano Julio César Delgado Mayo, quien fue electo como Cuarto Regidor Propietario en el proceso electoral 2017-2018; de lo que se advierte que, ante el fallecimiento del propietario, dicha regiduría está siendo ocupada actualmente por su suplente.

Ahora bien, llama la atención de este órgano legislativo que todos los regidores que presentaron su renuncia —tanto suplentes como propietarios— lo hayan hecho bajo argumentos de ingobernabilidad en el municipio; poniendo en clara evidencia la existencia de circunstancias y conflictos graves entre los integrantes del propio Ayuntamiento, que están impidiendo el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus funciones.

Destaca que, en la renuncia de la ciudadana María Asunción Silván Méndez, Presidenta Municipal y Primera Regidora, se advierte lo siguiente:

> *[…] Lo anterior obedece a que el municipio de Jalapa atraviesa por momentos verdaderamente complejos de gobernabilidad, pues el grupo colegiado con el que comparto la responsabilidad de ejercer la administración pública, no ha cumplido su función, atribuciones y responsabilidades, constitucional y legalmente instituidas. Dicha situación afecta principalmente a los ciudadanos de nuestro municipio; y en aras de contribuir con una actitud civilizada y democrática es que presento la presente renuncia […].*

Por su parte, en la renuncia del ciudadano Benjamín Pérez Pérez, Síndico de Hacienda y Segundo Regidor, expresa:

> *[…] sin embargo, dada las circunstancias políticas que vive mi querido municipio y consciente de que son insuperables, mi convicción el día de hoy es dejar dicho cargo para que el municipio de Jalapa regrese a la civilidad y la democracia, siempre velando por los intereses de los ciudadanos jalapanecos […]*

De igual manera, la renuncia de la ciudadana Marisela Méndez Méndez, Tercera Regidora, refiere:

> *Nuestro municipio atraviesa por momentos muy complicados que hacen imposible continuar con la administración del mismo afectando gravemente la gobernabilidad, trascendiendo a los ciudadanos de Jalapa, que en esencia son los más importante y razón de ser del gobierno […]*

A su vez, la renuncia del ciudadano Alcides Montero Pérez, Cuarto Regidor Suplente en funciones, menciona:

> *[…] Lo anterior obedece a que en los últimos tiempos se ha suscitado acontecimientos que han hecho imposible continuar seguir formando parte del mismo y tomar parte en las decisiones de gobierno en beneficio de los ciudadanos de este municipio […]*

En similar sentido, la renuncia de la ciudadana María Fernanda Moreno Évoli, Quinta Regidora Propietaria señala:

> *[…] Lo anterior obedece a que bajo mi óptica se han trastocado los principios constitucionales y de legalidad en la administración pública municipal, afectando a toda la comunidad, principalmente a los grupos más vulnerables. Y ante dicho panorama y a efecto de coadyuvar a que se reestablezcan dichos principios y regrese la gobernabilidad en beneficio de nuestros conciudadanos esta renuncia es irrevocable […]*

Por su lado, la renuncia del ciudadano Elio Guzmán Magaña, Sexto Regidor Propietario, acota que:

> *Es de conocimiento público que el municipio atraviesa conflictos y momentos muy difíciles, que han violentado la paz y la seguridad pública. He sido testigo de la falta de consensos dentro del Cabildo y eso genera incertidumbre a las y los ciudadanos de Jalapa. En mi carácter de sexto regidor, he llegado a la conclusión que ante estos momentos lo mejor es hacerme a un lado y renunciar a dicho cargo […]*

Asimismo, la renuncia de la C. María del Rosario Morales Pérez, Décima Primera Regidora, refiere que:

> *[…] tenemos un ideario que no permite sostener la situación que vive nuestro amado municipio de Jalapa; porque se han dado circunstancias políticas y de ingobernabilidad en el Ayuntamiento que no se puede seguir avanzando, y desde luego siempre los ciudadanos son los más afectados porque se paraliza la administración pública municipal, afectando la prestación de servicios y la convivencia social, lo que conlleva a una situación ya insostenible […]*

Destaca que las renuncias de los regidores propietarios y suplentes restantes, hacen alusión a las mismas causas, en las cuales reiteran el estado de ingobernabilidad, así como la inexistencia de condiciones que permitan el buen funcionamiento de la administración pública municipal.

Por su parte, el titular del Poder Ejecutivo refiere, de manera sustancial, que el Ayuntamiento ha vulnerado diversas disposiciones constitucionales y locales, dado que sus conflictos internos han ocasionado la suspensión ilegal de 4 regidores propietarios, así como el llamado a sus respectivos suplentes. Ello, a pesar de que este Congreso del Estado es el único facultado para suspender a los regidores, lo que también ha derivado en la presentación de denuncias penales que denotan la gravedad del conflicto. Así, manifiesta que la sustitución de los regidores violenta el orden constitucional, en un doble aspecto:

- El primero por la falta de legalidad del procedimiento mediante el cual se decretó la suspensión a los regidores y una invasión de competencias por parte de la Contraloría Municipal quien ejerció funciones que no tiene conferidas, actuando de forma arbitraria, dado que esta declaración es una facultad exclusiva expresamente concedida al Poder Legislativo y no de un órgano administrativo subordinado al mismo Ayuntamiento.

- El segundo aspecto deriva del hecho de que los 5 regidores que se concedieron de facto la potestad para sesionar y tomar acuerdos aún sin *quorum* legal, reconocieron, aceptaron y convalidaron una decisión de un órgano administrativo subalterno, carente de facultad —pese a tener conocimiento de las leyes que regulan el ejercicio de sus funciones y a sabiendas que su actuar debe regirse conforme a estas— aprobando tácitamente la suspensión de 4 regidores propietarios que fueron electos popularmente para desempeñar su cargo hasta el 5 de octubre de 2021, máxime que acordaron llamar a sus suplentes, sin que ello fuera legalmente procedente.

En ese sentido, al exhortar a este Congreso del Estado para que emita de la correspondiente declaración de desaparición del Ayuntamiento, el titular del Poder Ejecutivo del Estado señaló diversas violaciones a los artículos 115 fracción I, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 fracción XXXII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 59 y 61, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Es por todo lo anterior, que este Órgano Legislativo llega a la convicción que las causas que originaron las renuncias a los cargos de regidores propietarios y suplentes que motivan el presente Decreto, deben calificarse como graves, y por ende deben aceptarse, ya que es más que notoria la existencia de circunstancias y conflictos graves entre los integrantes del Ayuntamiento del municipio Jalapa, Tabasco, que están impidiendo el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus funciones; lo que ha llevado incluso a que la situación se vuelva insuperable y que ese cuerpo colegiado ya no pueda lograr acuerdo alguno, evidenciándose total ingobernabilidad en dicho municipio, como bien los reconocen expresamente los propios regidores en sus ocursos de renuncia.

De ahí que, lo procedente sea calificar como graves y aceptar las renuncias; aunado a que, en términos del artículo 56, párrafo primero, en relación con el artículo 55, párrafo tercero, inciso b), de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, se considera causa para la desaparición de un ayuntamiento, que existan conflictos entre sus miembros que hagan imposible el cumplimiento de los fines del propio ayuntamiento y el ejercicio de sus funciones, lo cual también puede ser invocado como causal de gravedad para la calificación de las renuncias, por estar íntimamente relacionadas.

Esto, pues se concluye que en el municipio de Jalapa, Tabasco, impera un vacío de poder público legítimamente constituido, por lo que prevalece una situación de ingobernabilidad cuya causa es la incapacidad del Ayuntamiento, debido a un acumulado deterioro de la relación entre sus miembros, que en teoría para su buen funcionamiento, debería ser armónica cuando menos en el plano institucional para una adecuada toma de decisiones.

Por tanto, después de calificar las renuncias, este órgano legislativo considera de importancia traer a cita diversas disposiciones constitucionales y legales relacionadas con los supuestos de

desaparición de los ayuntamientos, ya que al calificarse como graves las causas y aceptarse dichas renuncias, se deberá declarar desaparecido el Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, por renuncia y falta absoluta de la mayoría de sus integrantes en términos del artículo 56, párrafo segundo, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado. Ello, pues al haberse calificado como graves y aceptado las renuncias, no se lograría la conformación del quórum del Cabildo, necesario para su buen funcionamiento.

Lo anterior, partiendo de la premisa de que el Ayuntamiento se compone por doce regidores, entonces, para que exista quórum para su legal integración debe haber un total de siete regidores, es decir, la mitad más uno. No obstante, todos los regidores propietarios renunciaron al cargo, y no es posible llamar a los suplentes, pues sólo cuatro podrían asumir, ya que los demás suplentes también presentaron su renuncia.

Ahora bien, sin perjuicio de la causal prevista en el numeral 55 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y de las demás que se pudieran actualizar para declarar desaparecido un ayuntamiento, resulta aplicable el artículo 56, párrafo segundo, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado que establece como causal independiente y autónoma que se declarará desaparecido un ayuntamiento en caso de renuncia o falta absoluta de la mayoría de los integrantes.

Esto, sin que sea necesario substanciarse el procedimiento previsto por el artículo 58 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, debido a que al existir la renuncia de los regidores tanto propietarios como suplentes, no se les está coartando su derecho de audiencia.

Así, se tiene que el artículo 36, fracción XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco prevé que es facultad del Congreso del Estado suspender, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes a los Ayuntamientos o declarar que estos últimos han desaparecido, por causas graves.

Ahora bien, resulta importante transcribir los numerales 55 y 56 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, que refieren:

> ***Artículo 55.*** *Los cargos municipales de elección popular sólo son renunciables por causas graves que calificará la Legislatura del Estado.*
>
> *No obstante, lo anterior un Ayuntamiento podrá ser suspendido en los términos del artículo 36 fracción XXXII de la Constitución Política local, cuando sus miembros incurran en las causas graves señaladas en el artículo 66 tercer párrafo de la misma, a saber:*
>
> *a) Violación a las Constituciones federal y local, así como a las leyes que de ellas emanen; y*
>
> *b) Manejo indebido de fondos y recursos municipales.*
>
> *También será suspendido por las causas siguientes:*
>
> *a) Porque sus integrantes fomenten o adopten una forma de gobierno distinta a la señalada por el artículo 40, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la particular del Estado; y*

b) Cuando existan entre sus miembros, conflictos que hagan imposible el cumplimiento de los fines del Ayuntamiento y el ejercicio de sus funciones.

La Legislatura del Estado hará la declaración correspondiente, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes.

***Artículo* 56.** Se considerará desaparecido un Ayuntamiento por las mismas causas graves establecidas en el artículo anterior, calificadas *por la Legislatura local, mediante la declaración correspondiente, emitida por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes.*

También se declarará desaparecido un Ayuntamiento en caso de renuncia o falta absoluta de la mayoría de los integrantes o declaración de separación del cargo que impida la integración del quórum correspondiente.

En el caso de que se puedan celebrar nuevas elecciones, un Concejo Municipal se encargará provisionalmente de las funciones del Ayuntamiento en tanto toman posesión los nuevos integrantes de éste.

Los concejales deben reunir los mismos requisitos que esta Ley exige para los regidores. En forma obligatoria se deberá considerar la paridad de género en la conformación del Concejo, así como en las fórmulas de Concejales propietarios y suplentes. El Concejo Municipal deberá reproducir el mismo equilibrio de género que existía en el Ayuntamiento desaparecido.

En consecuencia, se advierte que ante la calificación de las renuncias de la totalidad de los regidores propietarios y de ocho de los regidores suplentes, lo procedente también es declarar desaparecido el Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco, ya que aún y cuando se llamara a los suplentes que no dimitieron, no se alcanzaría el quórum necesario para la integración del Cabildo.

De ahí que, lo pertinente sea realizar la declaratoria de desaparición, para efectos de que pueda hacerse cargo de la administración pública municipal un Concejo Municipal que sea designado por esta Legislatura, en términos del artículo 36 fracción XXXII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

OCTAVO. Que por todo lo anteriormente expuesto y estando facultado el Congreso del Estado para calificar la procedencia de la gravedad de las causas y la aceptación de las renuncias de los regidores, así como para declarar la desaparición de los ayuntamientos por causas graves, por renuncia o falta absoluta de sus miembros, en términos de lo dispuesto por los artículos 36, fracciones XXXII y XXXIII, y 64, párrafo primero, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el presente:

DECRETO 196

ARTÍCULO PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en la parte considerativa, y de conformidad con lo establecido en el artículo 64, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado, califica como graves las causas, y, por ende, se aceptan las renuncias a sus cargos de elección popular, de las ciudadanas y los ciudadanos María Asunción Silván Méndez, Presidenta Municipal y Primera Regidora propietaria; Benjamín Pérez Pérez, Síndico de Hacienda y Segundo Regidor propietario; Maricela Méndez Méndez, Tercera Regidora propietaria; Alcides Montero Pérez, Cuarto Regidor suplente, en funciones; María Fernanda Moreno Évoli, Quinta Regidora propietaria; Elio Guzmán Magaña, Sexto Regidor propietario; Norma Patricia Castro García, Séptima Regidora propietaria; Wilmert Fulgencio Almeida Gómez, Octavo Regidor propietario; Elva Noemís Pérez Hernández, Novena Regidora propietaria; Auterive Hernández Cruz, Décimo Regidor propietario; María del Rosario Morales Pérez, Décima Primera Regidora propietaria; y Silvia Villegas Hernández, Décima Segunda Regidora propietaria, todos del Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco.

Asimismo, se califican como graves las causas, y por ende se aceptan, las renuncias de las ciudadanas y los ciudadanos Marbella Araceli Rodríguez Pérez, Presidenta Municipal y Primera Regidora suplente; Edy de la Cruz Aguilar, Síndico de Hacienda y Segundo Regidor suplente; Monserrat Bocanegra Manzur, Tercera Regidora suplente; Magaly Sarracino Cornelio, Quinta Regidora suplente; Raúl Domínguez Cruz, Sexto Regidor suplente; Dora María Morales Cornelio, Novena Regidora suplente; y Marina Morales Pérez, Décima Primera Regidora Suplente, todos del Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO. Quedan sin efecto legal los cargos de Séptimo Regidor suplente, Octavo Regidor suplente, Décimo Regidor suplente y Décimo Segundo Regidor suplente, todos del Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, en virtud de no ser procedente que entren en funciones, al no reunirse el número de regidores suficiente para la integración del quórum legal en la conformación del Ayuntamiento.

ARTÍCULO TERCERO. Por las razones y fundamentos expuestos en la parte considerativa, y de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción XXXII, parte inicial, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado, declara desaparecido el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalapa, Tabasco, electo para el período constitucional 2018-2021, para todos los efectos constitucionales y legales a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

TERCERO. El Pleno del Congreso del Estado, deberá nombrar en términos de los artículos 36, fracción XXXIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 56 y 57 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, un Concejo Municipal integrado por tres personas, el cual se hará cargo de la administración municipal del municipio de Jalapa, Tabasco.

CUARTO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DIP. RAFAEL ELÍAS SÁNCHEZ CABRALES, PRESIDENTE; DIP. MARÍA ESTHER ZAPATA ZAPATA, SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

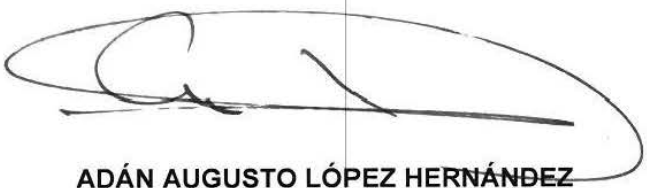

ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
SECRETARIO DE GOBIERNO

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

No.- 3134

DECRETO 197

C. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Entre el 22 y 25 de mayo de 2020, las ciudadanas y los ciudadanos María Asunción Silván Méndez, Presidenta Municipal y Primera Regidora propietaria; Benjamín Pérez Pérez, Síndico de Hacienda y Segundo Regidor propietario; Maricela Méndez Méndez, Tercera Regidora propietaria; Alcides Montero Pérez, Cuarto Regidor suplente en funciones; María Fernanda Moreno Évoli, Quinta Regidora propietaria; Elio Guzmán Magaña, Sexto Regidor propietario; Norma Patricia Castro García, Séptima Regidora propietaria; Wilmert Fulgencio Almeida Gómez, Octavo Regidor propietario; Elva Noemís Pérez Hernández, Novena Regidora propietaria; Auterive Hernández Cruz, Décimo Regidor propietario; María del Rosario Morales Pérez, Décima Primera Regidora propietaria; y Silvia Villegas Hernández, Décima Segunda Regidora propietaria, todos del Ayuntamiento Constitucional del municipio de Jalapa, Tabasco, presentaron ante el Congreso del Estado escritos de renuncia a dichos cargos de elección popular, para los efectos que correspondan.

Asimismo, las ciudadanas y los ciudadanos Edy de la Cruz Aguilar, Síndico de Hacienda y Segundo Regidor suplente; Monserrat Bocanegra Manzur, Tercera Regidora suplente; Magaly Sarracino Cornelio, Quinta Regidora suplente; Raúl Domínguez Cruz, Sexto Regidor suplente; y Dora María Morales Cornelio, Novena Regidora suplente; todos del Ayuntamiento Constitucional del municipio de Jalapa, Tabasco, presentaron ante el Congreso del Estado escritos de renuncia a dichos cargos de elección popular, para los efectos que correspondan.

II. El 25 de mayo de 2020, el licenciado Adán Augusto López Hernández, Gobernador constitucional del estado de Tabasco, presentó ante el Congreso del Estado el oficio número GU/DGE/022/2020, de la misma fecha, mediante el cual exhorta esta Legislatura para que emita la declaración de desaparición del Ayuntamiento del municipio de Jalapa, Tabasco, con motivo de las renuncias presentadas por la mayoría de sus integrantes, incluyendo a la presidente municipal.

III. El 25 de mayo de 2020, la Comisión Permanente del Segundo Periodo de Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, turnó los escritos de renuncia y el oficio a que se refieren los antecedentes I y II, respectivamente, a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

IV. Habiéndose realizado el análisis correspondiente, la Comisión Ordinaria aprobó el Proyecto de Decreto por el que se califican como graves las causas, y por ende, se aceptan, las

renuncias de los regidores del Ayuntamiento del municipio de Jalapa, Tabasco, y por el que se declara la desaparición de este Ayuntamiento.

V. Por lo anteriormente expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado es competente para nombrar a un Concejo Municipal integrado por tres personas, el cual se hará cargo de la administración pública municipal, en los casos en los que se declare la desaparición de un Ayuntamiento por renuncia o por falta absoluta de sus miembros, en términos de lo dispuesto por el artículo 36, fracción XXXIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO. Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno del Congreso que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Poder Legislativo local cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala su Reglamento Interior.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, se encuentra facultada para dictaminar sobre la designación del Concejo Municipal en los casos en los que se declare la desaparición de un Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 63, 65, fracción I, y 75, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 58, párrafo segundo, fracción VIII, inciso n), del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

CUARTO. Que de conformidad con los artículos 115, fracciones I, II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados, que es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine; autónomo en su régimen interior e investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, con libertad para administrar su hacienda.

QUINTO. Que los artículos 36, fracciones XXXII y XXXIII, y 64 párrafo primero, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, facultan al Congreso del Estado para calificar las renuncias de los regidores, así como para declarar la desaparición de los ayuntamientos por causas graves, por renuncia o falta absoluta de sus miembros.

SEXTO. Que este órgano legislativo habiendo analizado las renuncias a que se refiere el antecedente I del presente Decreto, emitió el proyecto de Decreto por el que se califican como graves las causas, y por ende, se aceptan, las renuncias de los regidores del Ayuntamiento del municipio de Jalapa, Tabasco, y se declara la desaparición de este Ayuntamiento; mismo que en su artículo tercero, establece lo siguiente:

> ***ARTÍCULO TERCERO.*** *Por las razones y fundamentos expuestos en la parte considerativa, y de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción XXXII, parte inicial, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado, declara desaparecido el Ayuntamiento*

Constitucional del Municipio de Jalapa, Tabasco, electo para el período constitucional 2018-2021, para todos los efectos constitucionales y legales a que haya lugar.

En consecuencia, en su artículo tercero transitorio ordena que:

***TERCERO.** El Pleno del Congreso del Estado, deberá nombrar en términos del artículo 36, fracción XXXIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, un Concejo Municipal integrado por tres personas, el cual se hará cargo de la administración municipal del municipio de Jalapa, Tabasco.*

SÉPTIMO. Que el artículo 115, fracción I, párrafo final, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, postula:

En caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, las legislaturas de los Estados designarán de entre los vecinos a los Concejos Municipales que concluirán los períodos respectivos; estos Concejos estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores;

A su vez, el artículo 36, fracción XXXIII, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, consagra:

***XXXIII.** En caso de declarar desaparecido un Ayuntamiento por renuncia o por falta absoluta de sus miembros y conforme a la Ley no proceda que entren en funciones los suplentes o se declaren nulas las elecciones por la autoridad competente, nombrar un Concejo Municipal integrado por tres personas, el cual se hará cargo de la administración municipal temporalmente hasta que conforme a la ley de la materia se realicen nuevas elecciones y tomen posesión quienes resulten electos.*

Cuando la declaratoria de desaparición de un ayuntamiento se produzca en su tercer año de ejercicio, el Concejo que se designe concluirá el período constitucional respectivo.

Por su lado, el artículo 57 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, en sus párrafos primero, segundo y tercero, prevé que:

Cuando la Legislatura, en términos de lo establecido en el artículo 36, fracciones XXXII y XXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, declare suspendido o desaparecido un Ayuntamiento y no procediere que entraren en funciones los suplentes, ni que se celebren nuevas elecciones según lo dispuesto por las leyes aplicables, designará entre los vecinos del Municipio, un Concejo Municipal que concluirá el periodo (sic) respectivo.

Dicho Concejo estará integrado por tres ciudadanos, de los cuales sólo dos podrán ser del mismo sexo. A los concejales se les considerará regidores para los efectos de esta

Ley y en forma colegiada ejercerán las facultades y obligaciones establecidas en el artículo 29 de la misma. El primer concejal, tendrá además todas las facultades que corresponden al presidente municipal, el segundo las del síndico de hacienda y al tercero las de un regidor.

Las personas designadas para formar los concejos municipales no podrán excusarse de servir sino por causa justificada que será calificada por la Legislatura local.

El decreto de creación del Concejo determinará la fecha de inicio y conclusión del ejercicio de funciones del mismo, y los cargos que desempeñará cada concejal, debiendo designarse también a los suplentes.

Por su parte, el diverso artículo 56, párrafo cuarto, del mismo cuerpo normativo, dispone que los concejales deberán reunir los mismos requisitos que la ley exige para los regidores, y que en forma obligatoria se deberá considerar la paridad de género en la conformación del Concejo, así como en las fórmulas de concejales propietarios y suplentes.

OCTAVO. Que con apego a lo que establece el artículo 57 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y toda vez que ha sido declarado desaparecido el Ayuntamiento del municipio de Jalapa, Tabasco, lo conducente es designar, entre los vecinos del municipio, un Concejo Municipal, en uso de las facultades que a este Congreso le concede el artículo 36, fracción XXXIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el cual estará integrado por tres ciudadanos propietarios, y sus respectivos suplentes, y deberán cumplir los mismos requisitos que la normatividad establece para ser regidor, en atención a lo que establecen los artículos 64, fracción XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 21 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 11 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; los cuales expresan:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

Artículo 64.- *El Estado tiene como base de su división territorial y de su organización política administrativa el Municipio Libre; conforme a las siguientes bases:*

I. *a* ***IX.*** *…*

X. *El Ayuntamiento deberá sesionar públicamente cuando menos una vez al mes;*

XI. *Para ser regidor se requiere:*

a). *Ser ciudadano mexicano por nacimiento;*

b). *Tener residencia no menor de 3 años anteriores al día de la elección en el Municipio correspondiente;*

c). *No ser ministro de algún culto religioso;*

d). *No tener antecedentes penales;*

e). *Haber cumplido 21 años antes del día de la elección;*

f).- *No ser titular en alguna de las dependencias de la Administración Pública Estatal, Fiscal General del Estado de Tabasco; o titular de Organismos Autónomos, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, ni del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; Presidente Municipal, Sindico o Regidor; Secretario de Ayuntamiento o titular de alguna de las dependencias, entidades o direcciones de la propia administración municipal; ni servidor público federal con rango de Director General o superior, a menos que permanezca separado definitivamente de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección;*

No ser titular de alguna de las entidades u organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días naturales antes de la fecha de la elección;

No ser Magistrado, Juez Instructor, ni Secretario del Tribunal Electoral, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en los Consejos Estatal, Distritales o Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, dos años antes del día de la elección; y

g) *Los demás requisitos que exijan las Leyes correspondientes.*

XII. *[…]*

LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 21. *Para ser regidor se requiere cumplir con los requisitos establecidos para dicho cargo en la Constitución Local y en la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.*

LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO

ARTÍCULO 11.

1. *Son elegibles para los cargos de Diputado, Gobernador del Estado, Presidente Municipal y Regidor de los Ayuntamientos, las personas que reúnan los requisitos previstos en la Constitución Local.*

2. *Además de los requisitos a que se refiere el párrafo anterior, los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a Diputado, Gobernador del Estado, Presidente Municipal y Regidor de los Ayuntamientos, deberán estar inscritos en el padrón electoral correspondiente y contar con credencial para votar.*

En virtud de lo anterior, para integrar el Concejo Municipal del Jalapa, Tabasco, se proponen a los ciudadanos siguientes:

CONCEJO MUNICIPAL DE JALAPA, TABASCO	
NOMBRE	**CARGO**
Martha Elena López Pérez	**Primer Concejal Propietario**
Martha Elena Sánchez Palomeque	Primer Concejal Suplente
Gilberto Peláez Pérez	**Segundo Concejal Propietario**
Carlos Manuel Cámara López	Segundo Concejal Suplente
Thelma Guadalupe Torres Morales	**Tercer Concejal Propietario**
Beatriz Eugenia Oropeza Lizárraga	Tercer Concejal Suplente

Ciudadanos que reúnen los requisitos para ocupar el cargo, como se detalla a continuación:

a) Martha Elena López Pérez:

Requisitos	Documentación requerida	Documentación aportada por el aspirante	Cumple
Ser ciudadano mexicano por nacimiento	Acta de nacimiento.	Copia del acta de nacimiento.	**Sí cumple**
Tener residencia no menor de 3 años anteriores al día de la elección en el Municipio correspondiente	Constancia de residencia.	Constancia de residencia.	**Sí cumple**
No ser ministro de algún culto religioso.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.	**Sí cumple**
No tener antecedentes penales.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.	**Sí cumple**
Haber cumplido 21 años antes del día de la elección.	Acta de nacimiento.	Copia del acta de nacimiento.	**Sí cumple**
No ser titular en alguna de las dependencias de la Administración Pública Estatal, Fiscal General del Estado de Tabasco; o titular de Organismos Autónomos, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, ni del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; Presidente Municipal, Sindico o Regidor; Secretario de Ayuntamiento o titular de alguna de las dependencias, entidades o direcciones de la propia administración municipal; ni servidor público federal con rango de Director General o superior, a menos que permanezca separado definitivamente de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.	**Sí cumple**
No ser titular de alguna de las entidades u organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones	Carta bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.	**Sí cumple**

Requisitos	Documentación requerida	Documentación aportada por el aspirante	Cumple
noventa días naturales antes de la fecha de la elección.			
No ser Magistrado, Juez Instructor, ni Secretario del Tribunal Electoral, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en los Consejos Estatal, Distritales o Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, dos años antes del día de la elección.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.	**Sí cumple**
Estar inscritos en el padrón electoral correspondiente y contar con credencial para votar.	Credencial para votar.	Copia de la credencial para votar.	**Sí cumple**

b) Martha Elena Sánchez Palomeque:

Requisitos	Documentación requerida	Documentación aportada por el aspirante	Cumple
Ser ciudadano mexicano por nacimiento	Acta de nacimiento.	Copia del acta de nacimiento.	**Sí cumple**
Tener residencia no menor de 3 años anteriores al día de la elección en el Municipio correspondiente	Constancia de residencia.	Constancia de residencia.	**Sí cumple**
No ser ministro de algún culto religioso.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.	**Sí cumple**
No tener antecedentes penales.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.	**Sí cumple**
Haber cumplido 21 años antes del día de la elección.	Acta de nacimiento.	Copia del acta de nacimiento.	**Sí cumple**
No ser titular en alguna de las dependencias de la Administración Pública Estatal, Fiscal General del Estado de Tabasco; o titular de Organismos Autónomos, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, ni del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; Presidente Municipal, Sindico o Regidor; Secretario de Ayuntamiento o titular de alguna de las dependencias, entidades o direcciones de la propia administración municipal; ni servidor público federal con rango de Director General o superior, a menos que permanezca separado definitivamente de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la	Carta bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.	**Sí cumple**

Requisitos	Documentación requerida	Documentación aportada por el aspirante	Cumple
elección.			
No ser titular de alguna de las entidades u organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días naturales antes de la fecha de la elección.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.	**Sí cumple**
No ser Magistrado, Juez Instructor, ni Secretario del Tribunal Electoral, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en los Consejos Estatal, Distritales o Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, dos años antes del día de la elección.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.	**Sí cumple**
Estar inscritos en el padrón electoral correspondiente y contar con credencial para votar.	Credencial para votar.	Copia de la credencial para votar.	**Sí cumple**

c) Gilberto Peláez Pérez:

Requisitos	Documentación requerida	Documentación aportada por el aspirante	Cumple
Ser ciudadano mexicano por nacimiento	Acta de nacimiento.	Copia del acta de nacimiento.	**Sí cumple**
Tener residencia no menor de 3 años anteriores al día de la elección en el Municipio correspondiente	Constancia de residencia.	Constancia de residencia.	**Sí cumple**
No ser ministro de algún culto religioso.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.	**Sí cumple**
No tener antecedentes penales.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.	**Sí cumple**
Haber cumplido 21 años antes del día de la elección.	Acta de nacimiento.	Copia del acta de nacimiento.	**Sí cumple**
No ser titular en alguna de las dependencias de la Administración Pública Estatal, Fiscal General del Estado de Tabasco; o titular de Organismos Autónomos, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, ni del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; Presidente Municipal, Sindico o Regidor;	Carta bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.	**Sí cumple**

Requisitos	Documentación requerida	Documentación aportada por el aspirante	Cumple
Secretario de Ayuntamiento o titular de alguna de las dependencias, entidades o direcciones de la propia administración municipal; ni servidor público federal con rango de Director General o superior, a menos que permanezca separado definitivamente de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección.			
No ser titular de alguna de las entidades u organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días naturales antes de la fecha de la elección.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.	**Sí cumple**
No ser Magistrado, Juez Instructor, ni Secretario del Tribunal Electoral, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en los Consejos Estatal, Distritales o Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, dos años antes del día de la elección.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.	**Sí cumple**
Estar inscritos en el padrón electoral correspondiente y contar con credencial para votar.	Credencial para votar.	Copia de la credencial para votar.	**Sí cumple**

d) Carlos Manuel Cámara López:

Requisitos	Documentación requerida	Documentación aportada por el aspirante	Cumple
Ser ciudadano mexicano por nacimiento	Acta de nacimiento.	Copia del acta de nacimiento.	**Sí cumple**
Tener residencia no menor de 3 años anteriores al día de la elección en el Municipio correspondiente	Constancia de residencia.	Constancia de residencia.	**Sí cumple**
No ser ministro de algún culto religioso.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.	**Sí cumple**
No tener antecedentes penales.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.	**Sí cumple**
Haber cumplido 21 años antes del día de la elección.	Acta de nacimiento.	Copia del acta de nacimiento.	**Sí cumple**
No ser titular en alguna de las dependencias de la Administración	Carta bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.	**Sí cumple**

Requisitos	Documentación requerida	Documentación aportada por el aspirante	Cumple
Pública Estatal, Fiscal General del Estado de Tabasco; o titular de Organismos Autónomos, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, ni del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; Presidente Municipal, Sindico o Regidor; Secretario de Ayuntamiento o titular de alguna de las dependencias, entidades o direcciones de la propia administración municipal; ni servidor público federal con rango de Director General o superior, a menos que permanezca separado definitivamente de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección.			
No ser titular de alguna de las entidades u organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días naturales antes de la fecha de la elección.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.	**Sí cumple**
No ser Magistrado, Juez Instructor, ni Secretario del Tribunal Electoral, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en los Consejos Estatal, Distritales o Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, dos años antes del día de la elección.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.	**Sí cumple**
Estar inscritos en el padrón electoral correspondiente y contar con credencial para votar.	Credencial para votar.	Copia de la credencial para votar.	**Sí cumple**

e) Thelma Guadalupe Torres Morales:

Requisitos	Documentación requerida	Documentación aportada por el aspirante	Cumple
Ser ciudadano mexicano por nacimiento	Acta de nacimiento.	Copia del acta de nacimiento.	**Sí cumple**
Tener residencia no menor de 3 años anteriores al día de la elección en el Municipio correspondiente	Constancia de residencia.	Constancia de residencia.	**Sí cumple**
No ser ministro de algún culto religioso.	Carta bajo protesta	Carta bajo protesta	**Sí cumple**

Requisitos	Documentación requerida	Documentación aportada por el aspirante	Cumple
	de decir verdad.	de decir verdad.	
No tener antecedentes penales.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.	**Sí cumple**
Haber cumplido 21 años antes del día de la elección.	Acta de nacimiento.	Copia del acta de nacimiento.	**Sí cumple**
No ser titular en alguna de las dependencias de la Administración Pública Estatal, Fiscal General del Estado de Tabasco; o titular de Organismos Autónomos, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, ni del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; Presidente Municipal, Sindico o Regidor; Secretario de Ayuntamiento o titular de alguna de las dependencias, entidades o direcciones de la propia administración municipal; ni servidor público federal con rango de Director General o superior, a menos que permanezca separado definitivamente de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.	**Sí cumple**
No ser titular de alguna de las entidades u organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días naturales antes de la fecha de la elección.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.	**Sí cumple**
No ser Magistrado, Juez Instructor, ni Secretario del Tribunal Electoral, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en los Consejos Estatal, Distritales o Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, dos años antes del día de la elección.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.	**Sí cumple**
Estar inscritos en el padrón electoral correspondiente y contar con credencial para votar.	Credencial para votar.	Copia de la credencial para votar.	**Sí cumple**

f) Beatriz Eugenia Oropeza Lizárraga:

Requisitos	Documentación requerida	Documentación aportada por el aspirante	Cumple
Ser ciudadano mexicano por nacimiento	Acta de nacimiento.	Copia del acta de nacimiento.	**Sí cumple**
Tener residencia no menor de 3 años anteriores al día de la elección en el Municipio correspondiente	Constancia de residencia.	Constancia de residencia.	**Sí cumple**
No ser ministro de algún culto religioso.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.	**Sí cumple**
No tener antecedentes penales.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.	**Sí cumple**
Haber cumplido 21 años antes del día de la elección.	Acta de nacimiento.	Copia del acta de nacimiento.	**Sí cumple**
No ser titular en alguna de las dependencias de la Administración Pública Estatal, Fiscal General del Estado de Tabasco; o titular de Organismos Autónomos, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, ni del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; Presidente Municipal, Sindico o Regidor; Secretario de Ayuntamiento o titular de alguna de las dependencias, entidades o direcciones de la propia administración municipal; ni servidor público federal con rango de Director General o superior, a menos que permanezca separado definitivamente de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.	**Sí cumple**
No ser titular de alguna de las entidades u organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días naturales antes de la fecha de la elección.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.	**Sí cumple**
No ser Magistrado, Juez Instructor, ni Secretario del Tribunal Electoral, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en los Consejos Estatal, Distritales o Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, dos años antes del día de la elección.	Carta bajo protesta de decir verdad.	Carta bajo protesta de decir verdad.	**Sí cumple**
Estar inscritos en el padrón electoral correspondiente y contar con credencial para votar.	Credencial para votar.	Copia de la credencial para votar.	**Sí cumple**

NOVENO. Que por otra parte es un hecho público y notorio que, en noviembre de 2019, en Wuhan, provincia de Hubei, China, se presentó el brote de un nuevo virus denominado SARS-CoV2 (COVID-19), conocido también como coronavirus, el cual fue reportado en diciembre de 2019, a la Organización Mundial de la Salud (OMS) ante un conglomerado de casos. Éste, se propagó rápidamente en diversos países, y frente a los alarmantes niveles de contagio y su gravedad, el 11 de marzo de 2020, la OMS determinó que se caracterizaba como una pandemia.[1]

El 28 de febrero de 2020, el titular de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud federal, conforme a los resultados de la prueba realizada por el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias (INER), confirmó mediante conferencia de prensa el primer caso de COVID-19 en México y para el 19 de marzo la primera defunción derivada de esta enfermedad. En Tabasco, el 18 de marzo de 2020, la titular de la Secretaría de Salud en el Estado, confirmó mediante comunicado oficial el primer caso y para el 31 de marzo la primera defunción.

Ante tal escenario, el 19 de marzo de 2020, en sesión extraordinaria el Consejo de Salubridad General acordó que "se reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria", por lo cual expidió el *Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia*, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 23 de marzo de 2020.

En congruencia, el 20 de marzo de 2020, el titular del Poder Ejecutivo del Estado expidió el *Decreto mediante el cual se instruyen las acciones para prevenir, detener, contener, controlar, retrasar y reducir la propagación del COVID-19 en el estado de Tabasco,* publicado en la misma fecha en el extraordinario edición número 151 del Periódico Oficial del Estado.

Posteriormente, el 24 de marzo de 2020, el titular de la Secretaría de Salud expidió el *Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, publicado en la misma fecha en el Diario Oficial de la Federación; y el 27 de marzo de 2020, el presidente de los Estados Unidos Mexicanos expidió el *Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, publicado en la misma fecha en el Diario Oficial de la Federación.

Derivado del comportamiento de la enfermedad en nuestro país, el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General expidió el *Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19),* publicado en la misma fecha en el Diario Oficial de la Federación, al respecto, debe considerarse que "**la fuerza mayor se traduce en la ocurrencia de un suceso**

[1] Organización Mundial de la Salud, *https://www.who.int/es/news-room/detail/08-04-2020-who-timeline---covid-19*

inevitable, aunque previsible o relativamente previsible de carácter extraordinario".[2] Por lo cual, el 31 de marzo de 2020, el titular de la Secretaría de Salud federal expidió el *Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2*, publicado en la misma fecha en el Diario Oficial de la Federación, mediante el que se ordenó principalmente:

1. La suspensión inmediata de actividades no esenciales del 30 de marzo al 30 de abril de 2020;
2. Se determinaron las actividades esenciales, mismas que se agruparon en cinco rubros:
    a) Las que son directamente necesarias para atender la emergencia sanitaria;
    b) Las involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana; en la defensa de la integridad y la soberanía nacional; la procuración e impartición de justicia; así como la actividad legislativa en los niveles federal y estatal;
    c) Las de los sectores fundamentales de la economía;
    d) Las relacionadas directamente con la operación de los programas sociales del Gobierno; y
    e) Las necesarias para la conservación, mantenimiento y reparación de la infraestructura crítica que asegura la producción y distribución de servicios indispensables;
3. Prácticas de higiene y seguridad;
4. El resguardo domiciliario corresponsable; y
5. El resguardo domiciliario corresponsable de manera estricta para las personas consideradas especialmente vulnerables.

En consecuencia, el 1 de abril de 2020, el titular del Poder Ejecutivo del Estado expidió el *Decreto por el que se emiten medidas y acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, publicado en la misma fecha en el suplemento H, edición número 8094 del Periódico Oficial del Estado; y el 10 de abril de 2020, a fin de brindar mayor certeza a la población que reside en la entidad, la titular de la Secretaría de Salud expidió el *Acuerdo por el que se detallan las actividades consideradas esenciales relacionadas con el Decreto por el que se emiten medidas y acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus COVID-19 (CORONAVIRUS),* publicado en el extraordinario, edición número 155 del Periódico Oficial del Estado.

Lo anterior, con el objeto de detallar las actividades consideradas esenciales contenidas en los incisos a), c) y e), del artículo segundo del *Decreto por el que se emiten medidas y acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, publicado el 1 de abril de 2020 en el suplemento H, edición número 8094 del Periódico Oficial del Estado.

Destaca, que 16 de abril de 2020, durante la conferencia de prensa matutina a cargo del presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Andrés Manuel López Obrador, el titular de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, con base en modelos matemáticos y en razón de los intervalos de fechas posibles para el **pico máximo de la intensidad de trasmisión** de la curva epidémica del acmé, indicó como fechas importantes las que oscilan

[2] Tesis: I.4o.A.38 A, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, l. XVIII, t. 3, marzo de 2013, p. 2076.

entre el **8 y 10 de mayo**, lo que lleva a determinar la duración del primer ciclo de la epidemia, proyectando su fin para el 25 de junio de 2020, con un hilo o continuidad de trasmisión muy baja que se extiende por varias semanas más. Por lo que conforme a la determinación de los grupos de científicos se recomendó, entre otras medidas, mantener la Jornada Nacional de Sana Distancia y extenderla hasta el 30 de mayo de 2020, con el propósito de conservar la intensidad de las medidas de mitigación, así como asegurar la adecuada implementación y cumplimiento de las medidas de seguridad sanitaria.[3]

No obstante, ante el crecimiento acelerado de la curva de contagios, el 21 de abril de 2020, durante la conferencia de prensa matutina a cargo del presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Andrés Manuel López Obrador, el titular de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, dio por iniciada la **FASE 3 DE LA EPIDEMIA COVID-19**, durante la cual habrá un ascenso rápido acumulándose un gran número de casos. Por lo que en esa misma fecha el titular de la Secretaría de Salud federal expidió el *Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020,* publicado en esa misma fecha en el Diario Oficial de la Federación, el cual en su artículo Quinto fracciones III y IV, establece que los gobiernos de las entidades federativas deberán:

I. Mantener actualizado el Reporte diario de ocupación, disponibilidad y atención por Infección Respiratoria Aguda Grave (IRAG) y cualquier otro que la Secretaría de Salud Federal considere necesario;

II. Instrumentar las medidas de prevención y control pertinentes atendiendo a los criterios generales emitidos por la Secretaría y de acuerdo con la magnitud de la epidemia por COVID-19;

III. Establecer y ejecutar los mecanismos conducentes a la reducción de la movilidad de los habitantes entre municipios con distinto grado de propagación, de acuerdo a los criterios que disponga la Secretaría de Salud Federal. Las dependencias de la Administración Pública Federal podrán coadyuvar con los gobiernos estatales para la consecución de este fin, y

IV. Garantizar, en el ámbito de su competencia, la implementación adecuada y oportuna de estas medidas, e informar a la Secretaría de Salud Federal sobre su seguimiento, con la periodicidad que la propia Secretaría establezca.

Por tal motivo, considerando además el incremento acelerado de casos positivos y el número de defunciones en el Estado, el 21 de abril de 2020, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, expidió el *Decreto por el cual se emiten medidas y acciones complementarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, publicado en el extraordinario edición 156 del Periódico Oficial del Estado.

Posteriormente, 28 de abril de 2020, durante la conferencia de prensa matutina realizada a cargo del presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el titular de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, informó que en México "hay **cinco zonas que son de**

---

[3] Gobierno de México, 16.04.20 versión estenográfica de la conferencia de prensa matutina del presidente Andrés Manuel López Obrador, https://presidente.gob.mx/16-04-20-version-estenografica-de-la-conferencia-de-prensa-matutina-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador/

mayor interés respecto a la intensidad de transmisión: la zona metropolitana del Valle de México, que es la Ciudad de México y los municipios conurbados en el Estado de México; la zona de Baja California, particularmente las dos ciudades principales del norte, Mexicali y Tijuana; también en la zona de Cancún, en el municipio de Benito Juárez; y el caso de **Tabasco**, en donde varios municipios tienen propagación dispersa".[4]

En atención a lo anterior, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, expidió el Decreto por el que se emiten medidas y acciones transitorias de inmediata ejecución para atender la fase 3 de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), de fecha 5 de mayo de 2020, y publicado en el Periódico Oficial del Estado, Edición número 160, en esa misma fecha.

Por otra parte, el 25 de mayo de 2020, el titular de la Secretaría de Salud federal, emitió el *Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias.* Destaca, que el estado de Tabasco se encuentra en el color rojo, en virtud del incremento de casos confirmados y defunciones.

En la misma fecha, la Secretaría de Salud federal por conducto de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, informó que Tabasco ocupa el segundo lugar en incidencias de casos activos por entidad; el tercer lugar en casos confirmados activos; el cuarto lugar en casos acumulados; y el cuarto en defunciones, solo por debajo de Ciudad de México, Baja california y México.[5] Asimismo, la Secretaría de Salud estatal, informó mediante comunicado oficial que a la fecha en Tabasco se reportan 3,236 casos confirmados, de los cuales 375 se encuentran hospitalizados y 416 defunciones. Destaca que, del 13 de abril al 25 de mayo se pasó de 156 casos confirmados a 3,236.

En este contexto, resulta un hecho notorio que la pandemia por COVID-19 ha generado la paralización abrupta del quehacer cotidiano que afecta no tan solo la vida pública y privada de las personas, sino también la actividad democrática en el mundo, dado que ha sido necesaria la postergación de los procesos electorales en virtud que estos constituyen una de las actividades que implica la movilidad de personas a gran escala, lo que se traduce en un alto riesgo de dispersión y propagación de la enfermedad, considerando que a la fecha las medidas para enfrentarla suponen intervenciones no farmacéuticas basadas principalmente en el distanciamiento social. Lo que representa un desafío para las autoridades electorales, en cuyo vértice convergen los planos social, jurídico y organizacional, que debe afrontarse en apego a la legalidad considerando estándares internacionales.

Destaca que, el Instituto Internacional para la Democracia y Asistencia Electoral (IDEA Internacional) publicó el *Panorama Global del Impacto del COVID-19 en las Elecciones*, en donde puntualizó que del 21 de febrero al 7 de mayo de 2020 al menos en 53 países y territorios en el mundo se han pospuesto elecciones nacionales y subnacionales debido a la enfermedad COVID-19, específicamente 18 nacionales. En las Américas se preveía llevar a

---

[4] Gobierno de México, 28.04.20 versión estenográfica de la conferencia de prensa matutina del presidente Andrés Manuel López Obrador, *https://www.gob.mx/presidencia/articulos/version-estenografica-de-la-conferencia-de-prensa-matutina-martes-28-de-abril-de-2020?idiom=es*

[5] Gobierno de México, Secretaría de Salud, Subsecretaría de Prevención y Promoción a la Salud, *https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/551778/Comunicado_Tecnico_Diario_COVID-25_2020.05.25.pdf*

efecto por lo menos 13 procesos electorales, verbigracia el caso de Paraguay con las elecciones primarias y locales originalmente programadas para el 12 de julio y 8 de noviembre respectivamente, las cuales se aplazaron hasta 2021.[6]

En México sobresalen los casos de Coahuila e Hidalgo, en donde el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante la resolución INE/CG83/2020 publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 6 de abril de 2020, determinó ejercer la facultad de atracción, para efecto de suspender temporalmente el desarrollo de los procesos electorales locales, mismos que se encontraban en la etapa de preparación de la Jornada Electoral, quedando pendiente por fijar la nueva fecha hasta en tanto se concluya la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor.[7] Lo anterior, obedece a una ponderación de dos derechos en colisión, que para el caso son el derecho al sufragio en su doble vertiente, es decir a votar y ser votado, y el de protección a la salud.

Por otro lado, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus, covid-19, de fecha 27 de marzo de 2020.

Destaca que, el Instituto Estatal de Participación Ciudadana de Tabasco, ha determinado la suspensión de sus labores, tal y como se desprende del Acuerdo CE/2020/011, de fecha 20 de marzo de 2020, emitido en sesión extraordinaria por ese órgano electoral, así como el similar CE/2020/012, de fecha 20 de abril de 2020, mediante el cual, se aprueba la continuidad en la implementación de medidas de contingencia, prevención y suspensión de actividades, plazos y términos.

De suerte similar, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, informó que el Proceso Electoral Local Ordinario en Chiapas se pospuso para el mes de enero de 2021, con el fin de atender la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.

A propósito, debe considerarse que la salud es un derecho humano fundamental e indispensable para el goce efectivo de los demás derechos humanos, reconocido en la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), en congruencia la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4 párrafo cuarto y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en su artículo 2, fracción XXX, reconoce el derecho de toda persona a la protección de la salud y el deber del Estado de garantizarlo.

Por lo que, partiendo de los principios de interpretación relacionados con la garantía efectiva de los derechos humanos, denominados de "interpretación conforme" y "pro persona", los cuales implican que las normas de derechos humanos deban ser interpretadas de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la manera en que mejor favorezcan a la persona. Lo que supone, que en caso de existir una colisión entre determinados derechos, prevalecerá la norma que implique menor restricción y represente mayor protección para la persona, para lo cual debe realizarse un ejercicio de ponderación mediante el cual se justifique

[6] IDEA Internacional, Panorama Global del Impacto del COVID-19 en las Elecciones, https://www.idea.int/es/news-media/multimedia-reports/panorama-global-del-impacto-del-covid-19-en-las-elecciones

[7] Diario Oficial de la Federación, resolución INE/CG83/2020, 6 de abril de 2020, https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591208&fecha=06/04/2020

la intervención, que para el caso se trata del derecho a la protección de la salud versus los derechos políticos-electorales.

Desde el punto de vista constitucional, los derechos políticos-electorales son aquellos que hacen efectiva la participación de los ciudadanos en los procesos de renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, y se integran por una serie de prerrogativas irrenunciables. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 garantiza el derecho a la participación ciudadana en la integración de dichos poderes. "*[…] los principales derechos políticos son votar, ser votado, derecho de reunión y de asociación política, derecho de petición, derecho a la información, libertad de expresión y libertad de imprenta, los cuales adquieren el nombre de derechos político-electorales dentro del contexto de la celebración de elecciones*".[8]

Ahora bien, respecto al asunto que nos remite, se considera importante invocar lo que dispone el numeral 36, fracciones XXXII y XXXIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco:

> Artículo *36.- Son facultades del Congreso:*
>
> *XXXII. Suspender, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, a los Ayuntamientos o declarar que éstos han desaparecido; asimismo, suspender o revocar el mandato a alguno o algunos de sus miembros por causas graves, siempre y cuando los afectados hayan tenido la oportunidad para rendir las pruebas y alegarlo que a su juicio convenga.*
>
> *Se consideran causas graves las previstas como tales en los artículos 66 y 67 de esta Constitución y en las leyes aplicables, según corresponda;*
>
> *XXXIII. En caso de declarar desaparecido un Ayuntamiento por renuncia o por falta absoluta de sus miembros y conforme a la Ley no proceda que entren en funciones los suplentes o se declaren nulas las elecciones por la autoridad competente, nombrar un Concejo Municipal integrado por tres personas, el cual se hará cargo de la administración municipal temporalmente hasta que conforme a la ley de la materia se realicen nuevas elecciones y tomen posesión quienes resulten electos.*
>
> *Cuando la declaratoria de desaparición de un ayuntamiento se produzca en su tercer año de ejercicio, el Concejo que se designe concluirá el período constitucional respectivo.*

De igual manera, el artículo 56 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, establece:

> *Artículo 56. Se considerará desaparecido un Ayuntamiento por las mismas causas graves establecidas en el artículo anterior, calificadas por la Legislatura local, mediante la declaración correspondiente, emitida por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes.*

---

[8] Franco Cuervo, Juan José, "Los derechos político-electorales de los ciudadanos en México a la sombra de una democracia y una tutela delegativas", *IUS Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla*, vol. 12, núm. 42, julio-diciembre 2018, p. 196.

También se declarará desaparecido un Ayuntamiento en caso de renuncia o falta absoluta de la mayoría de los integrantes o declaración de separación del cargo que impida la integración del quórum correspondiente.

En el caso de que se puedan celebrar nuevas elecciones, un Concejo Municipal se encargará provisionalmente de las funciones del Ayuntamiento en tanto toman posesión los nuevos integrantes de éste.

Los concejales deben reunir los mismos requisitos que esta Ley exige para los regidores. En forma obligatoria se deberá considerar la paridad de género en la conformación del Concejo, así como en las fórmulas de Concejales propietarios y suplentes. El Concejo Municipal deberá reproducir el mismo equilibrio de género que existía en el Ayuntamiento desaparecido.

De lo anterior se advierte que, si la desaparición de un Ayuntamiento se da durante los dos primeros años que está en funciones, se deberá convocar a nuevas elecciones para que los ciudadanos elijan a los miembros del mismo. Hasta entonces, el Concejo Municipal integrado por 3 vecinos del municipio, se harán cargo de las funciones del Ayuntamiento.

En ese orden de ideas, cabe resaltar que el período constitucional para el que fueron electos los regidores que renunciaron en el Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco, abarca del 5 de octubre del 2018 al 4 de octubre del 2021; sin embargo, los regidores presentaron su renuncia el 22 de mayo de 2020, mismas que fueron aceptadas mediante Decreto con fecha 27 de mayo de 2020. Así, es evidente que aún se está dentro de los dos años que prevé la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en razón de que, este plazo concluye el 5 de octubre de 2020.

En ese sentido, es importante entender que, en el marco de la crisis sanitaria, ante la causa de fuerza mayor, no es posible convocar a elecciones de regidores municipales; teniendo en consideración que las elecciones son procesos complejos, constituidos por una serie de acciones y etapas concatenadas que reclaman la participación y el desplazamiento de un sinnúmero de personas, imposibles de garantizar plenamente en los tiempos que corren. Esto, pues el proceso de elección tendría que llevarse a cabo dentro de los cinco meses siguientes, sin embargo, el Estado de Tabasco, es una de las entidades federativas que se encuentran dentro de los primeros lugares de casos contagios por COVID-19.

Atendiendo estas premisas, a fin de no socavar los derechos políticos-electorales de los ciudadanos que residen en el municipio de Jalapa, Tabasco y que se encuentran en aptitudes de participar en el proceso electoral que se originaría, así como en aras de salvaguardar la democracia, lo que sin duda constituye un fin legítimo; y para no poder en riesgo la vida y la salud de los ciudadanos que residen en el municipio de Jalapa, Tabasco, ante la causa de caso fortuito y fuerza mayor derivada de la enfermedad causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) que en México ha sido declarada como enfermedad grave de atención prioritaria, se considera que no es procedente llamar a nuevas elecciones para elegir a quienes en su caso integrarían el ayuntamiento de esa municipalidad..

Es de considerase que, pese a que este proceso electoral implicaría un período más breve al ordinario, Tabasco se encuentra en color rojo, conforme al semáforo establecido por la autoridad sanitaria federal y que conforme a la determinación de los Municipios de la Esperanza la entidad no se encuentra autorizada para transitar hacia la nueva normalidad, sino a realizar las actividades esenciales determinadas previamente por las autoridades sanitarias federal y local, siendo que las actividades electorales no se encuentran dentro de este catalogo, sumado a que las acciones derivadas de un proceso electoral implican la contravención de las medidas de higiene y seguridad establecidas en la Jornada Nacional de Sana Distancia.

En virtud de ello, es dable actuar conforme lo establecido en el artículo 57 de la *Ley Orgánica de los Municipios del Estado*, mismo que en su primer párrafo refiere:

> *Cuando la Legislatura, en términos de lo establecido en el artículo 36, fracciones XXXII y XXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, declare suspendido o desaparecido un Ayuntamiento y no procediere que entraren en funciones los suplentes, ni que se celebren nuevas elecciones según lo dispuesto por las leyes aplicables, designará entre los vecinos del Municipio, un Concejo Municipal que concluirá el período respectivo.*

Lo anterior, dista de una restricción o suspensión del ejercicio de derechos políticos-electorales, y resulta una medida proporcional a la causa de fuerza mayor derivada de la emergencia sanitaria en relación con el bien jurídico tutelado que se encuentra en riesgo inminente, es decir, "la salud de la colectividad", en virtud que mediante esta se asegura el libre ejercicio de dichas prerrogativas, sin que importe una amenaza que ponga en peligro la salud, integridad y vida de los ciudadanos y por consecuencia, de la sociedad en general que haga nugatorio el goce efectivo de los derechos políticos-electorales.

Máxime, que el municipio de Jalapa, hasta el 22 de mayo de 2020, ocupó el décimo lugar con un total de 63 casos positivos COVID-19, ubicándose por encima de Centla, Teapa, Tenosique, y Tacotalpa, cifra que es preocupante, si consideramos que los números de habitantes de estos municipios son superiores al de Jalapa, conforme a datos del Instituto Nacional de Geografía y Estadistica (INEGI), como se puede observar en las siguientes tablas:

POBLACIÓN POR MUNICIPIOS

	Municipio	Población
1.	Centro	684,847
2.	Cárdenas	258,554
3.	Comalcalco	201,654
4.	Huimanguillo	188,792
5.	Macuspana	165,729
6.	Cunduacán	138,504
7.	Nacajuca	138,366

8.	Centla	110,130
9.	Paraíso	94,375
10.	Jalpa de Méndez	87,249
11.	Balancán	60,516
12.	Tenosique	59 814
13.	Teapa	58,523
14.	Tacotalpa	48,784
15.	Jalapa	38,231
16.	Emiliano Zapata	30,637
17.	Jonuta	30,567
	Estado de Tabasco	2,335,458

Fuente: elaboración propia con información del INEGI, Anuario Estadístico y Geográfico de Tabasco 2016. La Encuesta Intercensal 2015 proporciona únicamente la estimación de la población residente en viviendas particulares habitadas de 2,395,272 y que no necesariamente coincide con la suma del desglose municipal.

CASOS CONFIRMADOS COVID-19 POR MUNICIPIOS

MAYO 2020																
MUNICIPIOS	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22
Centro	848	919	961	991	1,072	1,139	1,197	1,241	1,288	1,348	1,415	1,460	1,507	1,596	1,665	1,721
Nacajuca	87	93	98	101	107	115	122	128	136	138	150	160	166	179	184	186
Cárdenas	88	98	101	102	104	110	113	117	119	121	127	138	141	144	153	158
Comalcalco	65	72	78	81	85	93	94	97	103	107	115	122	124	131	136	137
Macuspana	49	53	55	61	61	69	75	79	83	91	96	99	105	114	119	121
Cunduacán	38	45	48	49	53	60	64	65	71	73	82	87	88	90	94	97
Paraíso	56	59	61	61	62	64	67	71	74	76	76	78	79	85	87	90
Jalpa de Méndez	47	52	52	53	55	55	61	63	65	66	66	72	72	73	76	82
Huimanguillo	33	38	38	40	42	46	51	54	63	64	65	67	67	67	67	72
Jalapa	32	33	33	36	37	40	40	42	45	48	50	50	50	56	56	63
Centla	21	21	23	26	26	30	34	37	44	44	46	47	49	54	54	59
Teapa	12	12	14	14	17	17	19	28	29	29	30	30	31	37	37	41
Tenosique	6	7	7	7	7	8	9	11	17	18	20	24	29	34	34	40
Tacotalpa	12	14	14	14	14	14	14	16	16	16	17	22	22	24	26	26
Balancán	7	7	7	7	7	7	7	7	9	10	11	12	13	14	16	17
Emiliano Zapata	5	6	6	7	7	7	7	8	12	12	12	12	12	12	14	14
Jonuta	1	2	2	2	2	2	2	2	3	3	3	6	6	6	6	6

Fuente: elaboración propia con información de los comunicados oficiales emitidos poir la Secretaría de Salud del estado de Tabasco.

DÉCIMO.- Que por todo lo anteriormente expuesto y estando facultado el Congreso del Estado para nombrar a un Concejo Municipal integrado por tres personas, el cual se hará cargo de la administración pública municipal en los casos en los que se declare la desaparición de un Ayuntamiento por renuncia o por falta absoluta de sus miembros, en términos de lo dispuesto por el artículo 36, fracción XXXIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el presente:

DECRETO 197

ARTÍCULO ÚNICO. Al haberse declarado la desaparición del Ayuntamiento del municipio de Jalapa, Tabasco, en términos del Considerando Sexto del presente Decreto, la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 115, fracción I, párrafo final, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, fracción XXXIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y 57 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, nombra un Concejo Municipal para que se haga cargo de la administración y gobierno del municipio de Jalapa, Tabasco, el cual queda integrado de la siguiente manera:

CONCEJO MUNICIPAL DE JALAPA, TABASCO	
NOMBRE	**CARGO**
Martha Elena López Pérez	**Primer Concejal Propietario**
Martha Elena Sánchez Palomeque	Primer Concejal Suplente
Gilberto Peláez Pérez	**Segundo Concejal Propietario**
Carlos Manuel Cámara López	Segundo Concejal Suplente
Thelma Guadalupe Torres Morales	**Tercer Concejal Propietario**
Beatriz Eugenia Oropeza Lizárraga	Tercer Concejal Suplente

Los integrantes del Concejo Municipal iniciarán sus funciones a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, previa la protesta de ley ante el Pleno de esta Soberanía, y concluirán el período para el que fue electo el Ayuntamiento Constitucional desaparecido, el 4 de octubre de 2021.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado.

SEGUNDO. Cítese inmediatamente, en los términos de ley, a los ciudadanos designados concejales propietarios, para que rindan la protesta de ley ante el Pleno de esta Soberanía y procedan a tomar posesión del cargo, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DIP. RAFAEL ELÍAS SÁNCHEZ CABRALES, PRESIDENTE; DIP. MARÍA ESTHER ZAPATA ZAPATA, SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

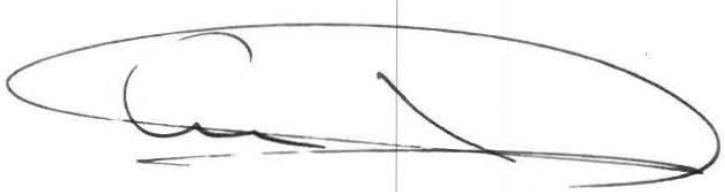

ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
SECRETARIO DE GOBIERNO

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

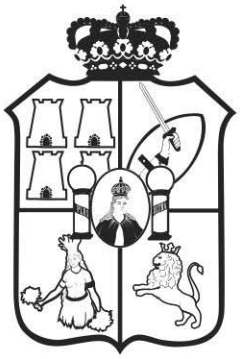

TABASCO

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: PnaLj4LG+KlS9uWUcokofL2iJyMRjmHMW9xbGlIHFcgeQ7JNm94lFTlIUkEIE4Xbob3Kji+iCQOn
J76SOkQt1Dh/DCwB6yCI+0pV30iQztifMNe8RVaaqUADrSM5FlO/TVdPGjbRpTXdSiF9dd9wBHeNS3VXF0t7VcU1
NDfH2D5f9zT/kHvaVdAJ9+6oqumKHERKAfPq8TSYhp/TitfgD+0gTSH/yjmXRFUW4Sx/+mJw+ZXUvca5QoKK7C6
hWXu6qmKvjO7K03yFaTKyk7aMcNQ12962I6m+9LJDqRddzclieSDftxaDeIX9rCxxi1CN5ySHD+mq3Wzaphe4DFK
YAg==